## NOTICIAS DE LIBROS

WILLIAM R. POLK: The United States and the Arab World. Cambridge. Harvard University Press. Harvard, 1965. 320 páginas.

En el conjunto del panorama de los modernos estudios orientalistas e islamistas norteamericanos referidos a los países árabes, se notó durante mucho tiempo la necesidad de contar con un manual de exposición y síntesis respecto a lo que son dichos países considerados desde sus realidades in-ternas, y no desde los puntos de vista de los intereses de los grandes poderes mundiales. Algunos de los más destacados orientalistas estadounidenses habían hecho notar que aunque ese necesario manual tuviese que conceder un espacio preferente a deter-minar cuál es la importancia que la aceleración de los cambios en el arabismo oriental tiene para los Estados Unidos, el punto de partida debía estar en la determinación de los motivos por los cuales los Estados árabes han tendido casi siempre al recelo ante las grandes potencias del llamado «Occidente».

El libro que en 1965 publicó William A. Polk y fué editado por la Universidad de Harvard ha adquirido desde entonces una fama que sigue aumentando en los diversos países de lengua inglesa. Desde luego responde a los deseos de quienes pedían un manual que fuese a la vez claro y objetivo. Tiene además, respecto a la información oficial la característica de que Polk lo escribió

cuando era en Washington miembro del «Policy Planning Council» en el Departamento de Estado; y respecto al valor sintético, la ventaja de un estilo exacto y conciso. Ahora William A. Polk dirige los estudios del Oriente Medio en la Universidad de Chicago; pero lo mismo desde el anterior enfoque político que desde el moderno científico, hace notar que los asuntos de los árabes han de comprenderse, teniendo en cuenta la manera cómo los plantean los mismos árabes.

Según William R. Polk, la evidencia principal es que los Estados arábigos no pueden volver a ser considerados como productores de petróleo o puntos de encrucijadas de rutas aéreas y navales, sino como tierras habitadas por pueblos orgullosos, susceptibles y en trance de intensas re-novaciones. El éxito o el fracaso en las relaciones con los modernos Estados y los pueblos árabes dependen del interés con que se atienda a las convicciones y las aspiraciones de los mismos árabes. Para ello hay que abandonar la tendencia frecuente de que al pensar en el Oriente del arabismo se vea como un conjunto de románticas evocaciones tradicionales de cuentos y leyendas, más que como inquieto conjunto moderno en trance de grandes sacudidas demográficas, económicas y sociales. En el mundo

arábigo de hoy los protagonistas son los sectores más impacientes y revolucionarios. Si es cierto el hecho de que los lazos que unen al arabismo con las civilizaciones de Europa y el Atlántico resultan los más naturales, es también preciso que los Gobiernos del «Oeste» estén siempre bien informados desde dentro del campo ideológico de los árabes mismos.

R. G. B.

Hong Kong. Report for the Year 1965. Hong Kong Government Press, 1966. 347 páginas.

El libro en el que el Gobierno local de la posesión británica de Hong Kong resume la situación y las posibilidades de aquella paradójica y riquísima colonia casi sin territorio colonial, excede el significado aparente de su origen oficial. Desde luego, se trata de un libro que responde al propósito de ser un anuario a la vez explicado y razonado, pues no sólo expone y detalla con cuidadosa minuciosidad todos los aspectos de las realidades actuales de Hong Kong y el repertorlo del índice creciente de sus enormes impulsos de adelanto económico y social, sino que los encaja en el ambiente general del Oriente Extremo. Así se ve que la ordenada enumeración de los sectores del desarrollo local, no sólo establece un contraste entre el nivel de vida de Hong Kong y el de otros territorios contiguos, sino que prueba cómo el auge de Hong Kong depende en gran parte de la misma inestabilidad general del extremo Este asiático, en el cual Hong Kong se afianza precisamente por su existencia más utilitaria que ideológica.

Una característica muy útil del libro oficial de Hong Kong en 1965 es su clara presentación, con una cuidadosa división de materias, mapas muy precisos y una sucesión de láminas en colores. Todo ello va precedido de una exposición en la cual la evolución de la economía, la cultura y la política locales acentúan sus aspectos dinámicos, es decir, que no se apoyan sobre los datos estadísticos fijos, sino que hacen de esos datos el punto de referencia para un balance entre lo propuesto y lo conseguido, los éxitos y los fallos. Entre uno y otro extremos se considera que el factor más

valioso es de que en las mismas tareas estén igualmente interesados y cooperen con igual empeño tanto los chinos locales y los británicos genuinos como los chinos inmigrados, los norteamericanos, japoneses, portugueses, filipinos, etc. Es una experiencia de colaboración pluri-racial que ofrece un interés a la vez teórico y práctico.

En relación con lo político internacional, Hong Kong está sirviendo también como sector regulador, puesto que los modos de actuación de los núcleos de sus diferentes orígenes y nacionalidades hacen refluir algunas de las formas de actuación en Hong Kong hacia sus países de procedencia. Sobre esto es muy sabido que respecto a la China del régimen de Pekín, la posesión inglesa que tiene su cabecera en Hong Kong ha venido sirviendo como válvula de seguridad para que aquella China no reconocida mundialmente haya conservado, a pesar de todo, un portillo de relaciones abiertas. También la actuación de los ochenta y ocho Bancos que funcionan en la ciudad de Puerto Victoria, hace de Hong Kong el sitio regulador de las inversiones del Indico y el Pacífico asiático (incluso porque uno de esos Bancos es la sede principal del de China, donde se guardan las reservas oficiales pekinesas). Entre tanto, el poder político-militar del Gobierno de Hong Kong se mantiene con organismos tan fríamente administrativos como su Ejecutivo y su Legislativo presididos por el Gobernador, y con una fuerza armada movible, que es, sobre todo, de carácter naval.

R. G. B.

PETER PERNTHALER: Der Schutz der ethnischen Gemeinschaften durch individuelle Rechte. Wien-Stuttgart, 1964. Wilhelm Braumüller. Universitäts. Verlagsbuchhandlug. 68 páginas.

«La protección de las comunidades étnicas por medio de derechos individuales» es otro de los estudios de este carácter publicado últimamente en Austria. El autor, profesor auxiliar en la Universidad de Innsbruck, y discípulo del profesor Félix Ermacora, presta su atención al problema jurídico de la protección.

1. La situación jurídica actual.— En términos generales, los estudios al respecto carecen frecuentemente de precisión terminológica, y, por tanto, el autor trata de definir las nociones de lo que en sí es la «minoría», de la persona que forma parte de la misma, de la discriminación y también de la protección individual y colectiva de las minorías.

Los Estados liberal - democráticos tienden a la protección de las minorías por medio de derechos individuales; en cambio, los Estados colectivistas más bien a la protección corporativa. Este hecho queda puesto de relieve no solamente por los sistemas nacionales de protección de minorías, sino también por los esfuerzos del Consejo de Europa y de la ONU.

En cuanto al fondo político e ideológico, es difícil integrar a las minorías organizadas dentro del Estado liberal y democrático en el sistema pluralista de la repartición de poderes. Ello, por no disponer de la posibilidad de llegar a compromisos. Por otra parte, los intereses de un grupo étnico entran en colisión con las reivindicaciones de soberanía de la nación dominante. Esta es la razón de por qué es deseable establecer la igualdad jurídica, incluso en la práctica entre los individuos que pertenecen a la minoría y los demás ciudadanos. El sistema de protección de las minorías en los países del Este puede ser concebido única y exclusivamente a la luz de la concepción marxista-leninista del Estado y de la sociedad. La minoría es una forma de la organización de la dominación estatal. Consideraciones de carácter político-exterior se dirigen en las democracias liberales, contra el reconocimiento de los derechos colectivos de minorías, y, en cambio, en los Estados colectivistas, a su favor.

Ideológicamente, la actitud occidental en general y las máximas y los conceptos en particular se basan en el liberalismo político. Por ello, y hay que repetirlo, en los países occidentales las tendencias legislativas, sean motivadas por el fondo ideológico o político, se manifiestan a favor de una protección individual de las minorías.

2. Análisis teórico-jurídico. — La norma básica en las disposiciones destinadas a asegurar la protección individual de las minorías es idéntica a la del catálogo de los derechos fundamentales reconocidos dentro de un Estado en que rige el principio de la preeminencia del derecho: el respeto a la dignidad de la persona humana. Las disposiciones de derecho positivo destinadas a la protección de las minorías se dividen en prohibiciones de descriminación y garantías de protección (= derechos positivos de las minorías).

El aspecto jurídico-individual se manifiesta también en cuanto la minoría étnica es un elemento constitutivo de la norma, un valor del derecho, pero también como beneficiario. Claro está, las libertades fundamentales garantizan el ejercicio de ciertos valores jurídicos indispensables para la existencia de la comunidad étnica, haciendo posible la asociación de individuos mediante fines lícitos. Por otra parte los derechos de igualdad reconocen y aseguran también la integración social de la minoría como

grupo determinado. Una cuestión más: la teoría de la aplicabilidad de los derechos individuales a las personas jurídicas abre nuevos caminos para una protección de las comunidades — precisamente — por medio de derechos individuales.

S. G.

J. PUENTE EGIDO: Personalidad internacional de la ciudad del Vaticano. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto «Francisco de Vitoria». Madrid, 1965. 103 páginas.

Al analizar la oposición actual del Vaticano respecto a su categoría y definición mundiales como un Estado dotado de soberanía y de representación diplomática, suele considerarse que la personalidad internacional de la ciudad del Vaticano viene a ser una adaptación moderna del otro Estado tradicional que hasta el siglo XIX constituyeron Roma con los territorios de la Iglesia. Sin embargo, existen muchos aspectos, según los cuales puede afirmarse que desde el año 1929 se trató de una situación nueva. Desde entonces, los problemas derivados de la necesaria distinción entre el Estado Vaticano y el antiguo Estado pontificio han venido presentando aspectos particulares. La intensificación de los sectores de irradiaciones internacionales que se va manifestando en el período del post-Concilio, exige tener presentes las diferencias fundamentales. Estas son las de quienes mantienen que la ciudad del Vaticano es un nuevo sujeto del Derecho internacional común, aunque el viejo y el nuevo Estado se hayan encontrado igualmente al servicio de la Iglesia. Es decir, de una entidad jurídico-internacional que sobrevivió a la pérdida del territorio.

El catedrático de Derecho Internacional don José Puente Egido ha buscado un enfoque y una perspectiva respecto al concepto de lo vaticanista. Así ha comenzado por tener en cuenta que la personalidad de ese nuevo sujeto del Derecho Internacional, que es distinto de la Iglesia católica (aunque en conexión vital con ella), sólo puede tratarse a través de la problemática de las organizaciones internacionales; mejor que a través de las teorías sobre la estructura de los Estados. El Derecho Internacional clásico era, sobre todo o ante todo, un Derecho de relaciones interestatales, en las cuales el origen de cada Estado resultaba una cuestión extrajurídica; pero, en cambio, hoy se distingue entre los Estados cuyo origen se funda en el Derecho internacional consuetudinario, y aquellos otros que han nacido en virtud de un tratado.

Respecto al Vaticano, el acuerdo establecido con Italia el 11 de febrero de 1929 fué el hito esencial entre sus dos épocas. Entonces no sólo nació «la ciudad del Vaticano» como entidad especial respecto al Estado de Italia, sino que la independencia y la soberanía internacionales que se proclamaron y reconocieron respecto al recinto vaticanista y a su territorio, fijaron la fisonomía estatal actual.

Después del año 1945, el nacimiento y el desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas ha ido acentuando unas presencias indirectas vaticanistas que indudablemente se han basado en el carácter territorial, aunque luego hayan sido facilitadas por el carácter espiritual y neutro. Así, el señor Puente Egido hace observar que la ciudad del Vaticano ha estado desde los primeros momentos representada en el I. T. U. y la U. P. U., así como en el Consejo Económico y Social, el Programa de Ayuda Técnica, la UNICEF y los programas de ayuda a los refugiados.

Por todo ello, el señor Puente Egido insiste en que, puesto que el interna-

cionalismo teórico carece de tipos normativos, clasificadores de las distintas categorías estatales, no parece conveniente encuadrar la ciudad del Vaticano dentro de las categorías conocidas, y ha de aclararse la función

y naturaleza del soporte territorial sobre el que se asienta la Santa Sede, como garantía de independencia frente a todo poder ajeno.

R. G. B.

FÉLIX ERMACORA: Der Minderheitenschutz in der Arbeit der Vereinten Nationen. Wien-Stuttgart, 1964. Wilhelm Braumüller. Universitäts. Verlagsbuchhandlung. 118 páginas.

El presente estudio se basa en las experiencias que el autor acumuló sore el problema de la protección de minorías nacionales, raciales o religiosas como delegado austríaco en la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU (1959-1963 y también después de 1964) y también como consejero jurídico de la delegación del Gobierno de la República Federal de Austria en la cuestión del Tirol del Sur ante el forum internacional de la protección de minorías. Su objetivo consiste en analizar dicha problemática desde el punto de vista de los esfuerzos realizados en el seno de la ONU, haciendo al mismo tiempo una referencia al Consejo de Europa. Aparte de una copiosa bibliografía, el autor utiliza como fuente principal los documentos de la ONU existentes al respecto.

Pues bien, es verdad que la ONU como tal, y especialmente alguno de sus organismos, prestó bastante atención al problema en estudio, pero los resultados son, desgraciadamente, negativos. Ello se debe, en primer lugar, a la situación creada por las potencias occidentales a raíz de la primera y de la segunda guerra mundial en Europa y otras partes del mundo. Dichas potencias suelen ignorar el problema de las minorías dentro de una comunidad nacional o estatal diferente, precisamente por no tener que enfrentarse con la situación creada por ellas. Otro grupo de países queda compuesto por aquellos Estados que,

simplemente, no comprenden que puede haber grupos étnicos que no fueren los sujetos de la nación constituída, pura y simplemente, en un Estado nacional. Sin embargo, existe un tercer grupo de Estados que rechazan casi categóricamente la idea de protección de minorías, con el fin de no despertar tendencias «separatistas» o al menos «autonomista» dentro de su propio marco estatal. Mientras tanto, en la Europa central, oriental y suroriental había y hay una serie de Estados multinacionales, y, por consi-guiente, es agudo el problema de las minorías desde el punto de vista no solamente étnico, sino también racial y cultural: la U. R. S. S., Checoslovaquia, Yugoslavia, Hungría, Rumania, Polonia, Austria o Italia.

En la práctica, las recomendaciones de los distintos órganos de la ONU. que-por cierto no tienen fuerza de obligatoriedad—suelen ser ignoradas por los Gobiernos en cuyo marco estatal existen grupos minoritarios. El caso clásico sería el del Tirol del Sur. Porque la presencia en el cuerpo encargado de esta cuestión de un dele gado del Estado afectado merma ya considerablemente los esfuerzos de otros miembros y el problema sigue sin resolverse. La Unión Soviética y todos los países de la democracia socialista defienden la idea de la protección de minorías a base del marxismo-leninismo, y, sin embargo, los resultados prácticos de la política llevada a cabo respecto a las minorías na-

## NOTICIAS DE LIBROS

cionales por sus Gobiernos son—también—negativos. En todo caso, esta problemática necesita nuevas iniciativas, y, sobre todo, medidas concretas y jurídicamente aceptables para Gobiernos y Estados afectados, sin temor a

que se perjudiquen sus intereses vitales. Lo que más se manifiesta a este respecto es la falta de voluntad para buscar y encontrar soluciones objetivamente válidas.

S. G.